

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2022 00307 00

Agréguese a los autos las fotografías que se aportaron para dar cumplimiento artículo 375-7 del C.G.P., visibles en los archivos 036 a 043 del expediente digital. Sin embargo, como quiera nuevamente se omitió precisar el interior y bloque donde se encuentra ubicado el apartamento objeto de usucapion, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que en el término de 30 días proceda de nuevo, a dar cumplimiento al numeral de la norma en cita, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. En el mismo término deberá acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien a prescribir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425823a5b640efeabbd8ef3eebb5ecf05eff61ae5a28d9224f4258c64ecef1a**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>